



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00083

RADICADO No. 156814089001- 2021-00034

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DOMINGO RAMOS ALFONSO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presentan Acción ejecutiva singular en contra de DOMINGO RAMOS ALFONSO. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2021-00034-00 y cuenta con ciento dieciocho (118) folios el archivo. Sírvasse proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintidós (22) julio de dos mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de DOMINGO RAMOS ALFONSO, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en los pagarés, 015526100008771 de fecha 5 de diciembre de 2019; 015526100007365 de fecha 2 junio de 2017, 015526100007366 del 2 de junio de 2017, 4866470211889787 de fecha 2 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de DOMINGO RAMOS ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré 015526100008771 de fecha 5 de diciembre de 2019.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de DOMINGO RAMOS ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007365 de fecha 2 junio de 2017.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de DOMINGO RAMOS ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$808.600) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007366 de fecha 2 junio de 2017.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el cuatro (04) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.830) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100007366 de fecha 2 de junio de 2017.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de DOMINGO RAMOS ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$818.532) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N° 015526100007366 de fecha 02 de junio de 2017.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

QUINTO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

SEPTIMO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes De
julio De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 023

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-
BOYACA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

Código de verificación:

15ef78a4eec87b73d5cce2e500c479eab6be7ce4f2f72956f471225623ad4a86

Documento generado en 23/07/2021 06:58:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**